



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 015

SIGCMA

San Andrés Isla, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Queja disciplinaria - Indagación preliminar
Radicado	88 001 23 33 000 2021 00004 00
Quejoso	Juez Único Penal del Circuito Especializado del Distrito judicial del Archipiélago de San Andrés
Disciplinado	Domingo José Gallardo Hudson
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

I. OBJETO

Procede la Sala a evaluar las presentes diligencias adelantadas por la queja impetrada por el Juez Único Penal del Circuito Especializado del Distrito judicial del Archipiélago de San Andrés, doctor Remo Areiza Taylor, contra el señor Domingo Gallardo Hudson, escribiente nominado de la Secretaría General de este Tribunal Contencioso Administrativo.

II. ANTECEDENTES

La Sala Plena de la Corporación en sesión verificada el 29 de enero de 2021, luego de examinar los motivos expuestos por el quejoso en evento ocurrido el 12 de septiembre de 2019 y, con el fin de determinar la existencia de los hechos, la identificación o individualización del autor, si los mismos constituyen falta disciplinaria o si se ha obrado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, acordó abrir indagación preliminar en contra del señor Domingo Gallardo Hudson.

Mediante auto fechado 15 de febrero de 2021, se dispuso la apertura de la indagación preliminar en contra del señor Gallardo Hudson, escribiente nominado de la Secretaría General de este Tribunal Contencioso Administrativo y se decretaron unos medios probatorios.¹

¹ 05AutoAperturaIndagacion expediente digital.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 015

SIGCMA

Por auto 045 fechado del 06 de abril de 2021, el Despacho aceptó la petición del doctor Areiza Taylor en el sentido de prescindir de la diligencia de ampliación de queja por dar por corroborado el tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. En la misma providencia se requirió a la Procuraduría General de la Nación para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura, en el sentido de enviar copia del cd con el video enlistado por el quejoso como prueba y no fue recibido en esta Corporación. La grabación no fue enviada por la Procuraduría.

III. CONSIDERACIONES

En los términos del artículo 150 de Código Disciplinario Único preceptúa, procede la Sala a analizar si existe mérito para formular cargos o de lo contrario, ordenar el archivo de las presentes diligencias conforme lo establece el artículo 73 de la ley 734 de 2002.

El doctor Remo Areiza Taylor, Juez Único Penal del Circuito Especializado del Distrito judicial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presentó queja en contra de algunos servidores judiciales, en los que se encuentra el señor Domingo Gallardo Hudson, escribiente nominado de la Secretaría General de este Tribunal Contencioso Administrativo, señalándolo de presuntas irregularidades en hechos ocurridos el 12 de septiembre de 2019, cuando, en el marco de un paro judicial se le impidió al funcionario y los empleados de su Juzgado ingresar al despacho ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Isla para iniciar sus labores entre la que se hallaba presidir una audiencia virtual previamente programada por el Juzgado Único Penal Especializado. En su escrito el quejoso manifestó que la conducta de los señores servidores judiciales involucrados en los hechos del 12 de septiembre de 2019, entorpeció el normal desarrollo de las audiencias del Despacho al paralizar la misión constitucional de administrar justicia.

Para determinar la ocurrencia de los hechos se ordenó la apertura de la indagación preliminar en contra del servidor de este Tribunal, y se decretaron unos medios probatorios. En efecto, se acreditó la condición de escribiente nominado de la secretaría de esta Corporación del señor Domingo José Gallardo Hudson desde el 18 de octubre de 2006. Por su parte, el señor Juez aquí quejoso se corroboró en el



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 015

SIGCMA

relato de su queja. Para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, se ordenó a la Procuraduría remitir a esta indagación copia del cd que contenía la grabación tomada por el quejoso el 12 de septiembre de 2019, empero, no obstante, los múltiples requerimientos del Tribunal,² el Ente de control omitió su deber de remitir la grabación al enviar solo las piezas documentales de la queja.

Ahora bien, el artículo 73 del Código Disciplinario Único preceptúa:

“Terminación de Proceso Disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias”.

Por su parte, el artículo 150 de Código Disciplinario Único establece que el término de duración de la indagación preliminar será de seis meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura. En el caso concreto, la apertura de la indagación preliminar data de febrero de 2021, luego entonces, se ha superado el término legal antes mencionado y por tanto, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de la presente actuación por los hechos investigados, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 73 ibídem.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Contencioso Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación de la presente indagación preliminar, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo definitivo de la actuación disciplinaria iniciada en contra de Domingo José Gallardo Hudson, escribiente nominado de la secretaría general del Tribunal Contencioso Administrativo del

² Auto de apertura, auto del 06 de abril de 2021 (16Auto.pdf). Archivos 17 hasta el 19 del expediente digital.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 015

SIGCMA

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese este acto administrativo al señor Domingo José Gallardo Hudson, en la forma prevista en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002, concordado con el artículo 205 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese este acto administrativo al doctor Remo Areiza Taylor, Juez Único Penal del Circuito Especializado del Distrito judicial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la forma establecida en el artículo 109 de la Ley 734 de 2002, concordado con el artículo 205 del CPACA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LOS MAGISTRADOS**

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

NOEMI CARREÑO CORPUS

(Las anteriores firmas hacen parte del proceso con radicado No. 88 001 23 33 000 2021 00004 00)

Firmado Por:

**Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 015

SIGCMA

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d4d3a5a41aeb13c33d3646df758c4fb2918325c67faad953b6786c5c2cf181

Documento generado en 15/03/2022 05:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>